



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.068.-

Asunción, 15 de marzo de 2017

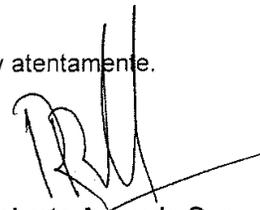
Señor presidente de la república:

Le remitimos la Resolución N° 1.496, **QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO - INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República
Palacio de López

S-177502



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.496.-

QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO - INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

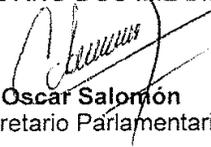
Artículo 1.º Pedir informe al Poder Ejecutivo - Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), sobre la Ley N° 5.347/14 "QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDÍGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL Terciario HABILITADAS TANTO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS COMO EN UNIVERSIDADES PRIVADAS", respondiendo los siguientes puntos:

1. Anualmente cuántas becas son entregadas a los postulantes indígenas en carreras universitarias o terciarias habilitadas a nivel nacional tanto en universidades públicas y privadas.
2. Cuál es el sistema de selección de postulantes y cuáles son las universidades públicas o privadas en las que fueron becados los postulantes indígenas.
3. Listado completo de los postulantes indígenas que accedieron a las becas desde su implementación hasta la fecha, a través de la Ley N° 5.347/14 "QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDÍGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL Terciario HABILITADAS TANTO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS COMO EN UNIVERSIDADES PRIVADAS", en forma impresa y en soporte magnético.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS-MIL DIECISIETE.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores